

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE PASA2 2018-4-187

Esta Dirección Gerencia del Hospital Clínico San Carlos, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución de 25 de febrero de 2011, sobre delegación de atribuciones, de la Viceconsejería de Sanidad en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. núm. 76, de 31 de marzo de 2011), y conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por el Jefe del Servicio de Admisión y Documentación Clínica, que actúa como órgano promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante la contratación del **SERVICIO DE COMPOSICIÓN, IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y ENTREGA A CORREOS DE LAS NOTIFICACIONES A LOS PACIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID**. Esta cuestión justifica y demanda que el Hospital acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

1. Existencia de necesidad;

A razón de lo dispuesto en el Informe de Necesidad, se constata la existencia de una necesidad consistente en el **SERVICIO DE COMPOSICIÓN, IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y ENTREGA A CORREOS DE LAS NOTIFICACIONES A LOS PACIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID** arriba señalado, a cubrir mediante la contratación del correspondiente servicio. Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cubriendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2. Justificación de la ausencia de medios propios;

Actualmente el Hospital Clínico San Carlos no dispone de *medios* personales y materiales adecuados para la realización del servicio que se pretende contratar.

3. División del objeto del contrato en Lotes; NO

Se constata la existencia de una o varias de las causas previstas en el **Artículo 99.3** de la **LCSP**, justificativas de la no división en lotes:

a) La división en lotes del objeto del contrato podría conllevar el riesgo de restringir artificialmente la concurrencia, circunstancia que ha sido debidamente verificada por la **Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia**.

b) La división en lotes del objeto del objeto del contrato podría derivar en el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo, circunstancia que justifica la existencia de un único prestatario del servicio que se pretende contratar

4. **Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;**

Según lo establecido en el artículo 159, 6b) de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, no se requiere la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera.

5. **Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;**

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

a) **Relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:**
55%

$$PL=50 X (BL/BM)$$

Siendo:

PL = puntuación otorgada al licitador.

BM = mayor baja de todas las presentadas.

BL = baja del licitador.

Baja = Precio de licitación – Oferta económica del licitador.

La aplicación de la fórmula anterior penalizará proporcionalmente en la puntuación obtenida a las ofertas menos ventajosas económicamente.

Del criterio objetivo establecido anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, los señalados con los números (9.a), siendo los límites para apreciar que se dan en dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presenta un único licitador se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Si se presentan varios licitadores se considera oferta con valores anormales o desproporcionados, la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda de 25 unidades, por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Justificación de la elección de los criterios de desempate;

En base a lo dispuesto en el **Artículo 147** de la **LCSP**, se establecen **criterios de compromiso social** para aplicar, en el caso de que, una vez utilizado el criterio de adjudicación previsto, dos o más proposiciones estuvieren empatadas.

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características del servicio que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**.

a) **Criterios evaluables de forma automática: Hasta 50 puntos**

1 - Experiencia previa en haber prestado un servicio similar en el entorno sanitario aportando los certificados correspondientes: Puntuación máxima: 30 puntos

Sistema de puntuación: 4 puntos por año

2 - Oferta de soluciones más allá de las requeridas, que aporten valor al producto y que no supongan sobre coste: Puntuación máxima: 20 puntos

2.1 - Aplicación instalable en teléfono móvil de cada cita que aporte información adicional en interacción con otras funcionalidades.

Sistema de puntuación:

-Si aporta descripción técnica y muestra de su funcionamiento ya implantable= **5 puntos**

-Si no lo aporta= **0 puntos**

2.2 - Sistema de trazabilidad total desde el envío de fichero, la recepción, la producción de la impresión y la entrega a Correos.

Sistema de puntuación:

- Si aporta descripción técnica y muestra de su funcionamiento ya implantable= **5 puntos**

-Si no lo aporta= **0 puntos**

2.3 - Sistema web de seguimiento por el hospital de la trazabilidad del proceso.

Sistema de puntuación:

-Si aporta descripción técnica u muestra de su funcionamiento ya implantable= **5 puntos**

-Si no lo aporta= **0 puntos**

2.4 - Otra solución técnica insertable al proceso:

Sistema de puntuación:

-Si aporta descripción técnica u muestra de su funcionamiento ya implantable= **5 puntos**

-Si no lo aporta= **0 puntos**

6. **Condiciones Especiales de Ejecución:**

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración **las condiciones laborales** que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

7. **Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo (Art. 101. LCSP)**

34.990,08 euros

Importe de licitación del contrato, IVA excluido, no incluyendo prórroga.

En base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ORDENAR el Inicio del expediente para la contratación del SERVICIO DE COMPOSICIÓN, IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y ENTREGA A CORREOS DE LAS NOTIFICACIONES A LOS PACIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID, por un importe de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (42.338 € IVA incluido), que habrá de finalizar con la adjudicación del mismo con pleno sometimiento a las disposiciones previstas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En Madrid, a 8 de octubre de 2018



Fdo.: José Soto Bonel